

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto Obligado: Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

**Recurrente: Oscar Gerardo Correa Vega.**

**Expediente: 546/2011**

**Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 546/2011, promovido por su propio derecho por el C. Oscar Gerardo Correa Vega, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día treinta (30) de noviembre del año dos mil once (2011), el C. Oscar Gerardo Correa Vega, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, solicitud de acceso a la información número de folio 00507211 en la cual expresamente solicita:

**"Solicito la Cuenta Pública Anual y/o acumulada del Estado de Coahuila de Zaragoza o los Decretos aprobados por el Congreso publicados en el Periódico Oficial del Estado para los Ejercicios Fiscales 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. Ya sea que cuenten con dicho documento de forma electrónica o copia simple."**

**SEGUNDO. RESPUESTA.** El día primero (1) de diciembre de dos mil once (2011), el sujeto obligado responde la solicitud a través del sistema INFOCOAHUILA en los siguientes términos:

JAVZ

Página 1 de 10

“ Descripción de la resolución final

La información que usted solicita se encuentra publicada en diversos Periódicos Oficiales, no se puede proporcionar por este medio, ya que según el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el costo de cada periódico es de \$ 178.00, o esta información se encuentra disponible para consulta en la página web del Periódico Oficial del Estado.

Lugar en donde se puede consultar

La página en la que puedes consultar los índices de las publicaciones y los periódicos completos es: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Dirección de internet en la que se encuentra disponible la información

Página de internet del Periódico Oficial de Coahuila  
<http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Descripción de la publicación en donde se puede consultar

Entrar en la sección de índices y seleccionas el ejemplar del periódico oficial en el cual se encuentre la información que buscas.”. (sic).

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día dos (2) de diciembre del año dos mil once, a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número RR00039111 interpuesto por el **C. Oscar Gerardo Correa Vega**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que la respuesta dada a la solicitud de información no le es satisfactoria. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“ Muchas gracias por la orientación, sin embargo agradecería me pudieran mandar en un compilado los días de publicación en el Periódico Oficial del Estado las Cuentas Públicas del Estado solicitadas así como su disponibilidad en el Periódico o que no solo se quede en el índice. Muchas gracias y espero respuesta”.

**CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día ocho (8) de diciembre del dos mil once, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracciones III y VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 546/2011. Además, dando vista al Periódico Oficial del Gobierno del Estado a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

**QUINTO.- CONTESTACIÓN.** En fecha veintiuno de octubre de dos mil once, éste Instituto recibió contestación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, firmada por la Licenciada Gabriela Alejandra de la Cruz Rivas, Sub Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, la cual en lo conducente indica:

"... NO ES CIERTO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD, por las precisiones que me permito señalar:

Con fecha 30 de noviembre de 2011, el C. Óscar Gerardo Correa Vega presentó una solicitud de información a través del sistema Infocoahuila mediante la cual requirió: ...." Solicito la Cuenta Pública Anual y/o acumulada del Estado de Coahuila de Zaragoza o los Decretos aprobados por el Congreso publicados en el Periódico Oficial del Estado para los Ejercicios Fiscales 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. Ya sea que cuenten con dicho documento de forma electrónica o copia simple".

JAVZ

Página 3 de 10

Al respecto, le comento que la contestación a esta solicitud se realizó en tiempo y forma mediante el Sistema InfoCoahuila, no obstante el solicitante argumentó que él necesita los periódicos oficiales en los cuales se encuentran las publicaciones con dicha información, en copia simple o un compilado en medio electrónico.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento de ese Instituto que la información requerida está disponible al público a través del medio impreso "Periódico Oficial del Estado", ejemplares que pueden ser adquiridos en el domicilio ubicado en calle Allende, número 721, en la Zona Centro de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, en horario de oficina, en días hábiles; Asimismo, de acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila el costo de cada ejemplar de Periódico es de \$178.00 (Ciento Setenta y Ocho Pesos 00/100).

Lo anterior de conformidad con el artículo 111 párrafo tercero, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, pues establece que en el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en lo que lo puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; y de conformidad con el artículo 117 fracción I de la misma ley, que establece que cuando la ley, que establece que cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite la Unidad de Atención del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que el fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento.

Visto el motivo de su inconformidad y que no es una circunstancia atribuible a la Unidad Administrativa del Periódico Oficial Estado la imposibilidad de que el sujeto obligado no pueda trasladarse a la Ciudad de Saltillo.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esta H. Autoridad:

Tenerme por presentado en mi carácter de Subdirectora del Periódico Oficial del Estado, rindiendo en tiempo y forma contestación a lo solicitado mediante Acuerdo de Admisión de Recurso de Revisión, Expediente 546/2011, y en su oportunidad dictar la resolución correspondiente sobreseyendo el presente..."

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

JAVZ

Página 5 de 10

El hoy recurrente en fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día trece (13) de enero del año dos mil doce (2012), y en virtud que la misma fue respondida el (1) de diciembre del (2011), según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y en el cual se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día dos (02) de diciembre del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día seis (6) de enero del año dos mil doce, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través de INFOCOAHUILA el día cinco (5) de diciembre de dos mil once, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

JAVZ

**CUARTO.** El hoy recurrente presento solicitud de acceso a la información, ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a través del cual solicito se le proporcionara; "Solicito la Cuenta Pública Anual y/o acumulada del Estado de Coahuila de Zaragoza o los Decretos aprobados por el Congreso publicados en el Periódico Oficial del Estado para los Ejercicios Fiscales 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. Ya sea que cuenten con dicho documento de forma electrónica o copia simple."

En su respuesta el sujeto obligado, le manifiesta que: "La información que usted solicita se encuentra publicada en diversos Periódicos Oficiales, no se pude proporcionar por este medio, ya que segun el articulo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el costo de cada periodico es de \$ 178.00, o esta información se encuentra disponible para consulta en la pagina web del Periodico Oficial del Estado" (sic).

Por lo tanto, la litis en el presente asunto, se circunscribe a establecer si la solicitud de información fue o no debidamente atendida, es decir si el sujeto obligado dio contestación en forma a la solicitud de información planteada.

**QUINTO.-** El artículo 117 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, establece que "Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Atención del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I.- El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento;
- II.- El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, y
- III.- No se requiera acreditar interés alguno.

Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el presente recurso, se desprende que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en efecto dio respuesta a la solicitud de acceso planteada por el recurrente, haciéndole saber que de acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el costo de cada periódico es de \$ 178.00, y reiterándolo en la contestación al recurso de revisión al mencionar que, se hace de su conocimiento de ese Instituto que la información requerida está disponible al público a través del medio impreso "Periódico Oficial del Estado", ejemplares que pueden ser adquiridos en el domicilio ubicado en calle Allende, número 721, en la Zona Centro de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, en horario de oficina, en días hábiles; Asimismo, de acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila el costo de cada ejemplar de Periódico es de \$178.00 (Ciento Setenta y Ocho Pesos 00/100).

Sin embargo no pasa desapercibido para quienes ahora resuelven, que en la respuesta que se le dio al C. Oscar Gerardo Correa Vega, si bien le fundamentan el costo del Periódico Oficial, no le indican donde puede ser adquirido, haciendo esto en la contestación del recurso de revisión, etapa procesal en la que el recurrente no tuvo conocimiento.

Por lo que se le instruye a efecto de que de cabal cumplimiento a lo estipulado por el artículo 117 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y se oriente al solicitante de acuerdo a este artículo, el domicilio en donde pueden ser adquiridos los ejemplares del Periódico, siendo en el domicilio ubicado en calle Allende, número 721, en la Zona Centro de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, en horario de oficina, en días hábiles.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 125 y 127, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **MODIFICAR** la respuesta del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de que oriente al hoy recurrente en términos del artículo 117 de la multicitada ley.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 125 y 127, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **MODIFICAR** la respuesta del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de que oriente al hoy recurrente en términos del artículo 117 de la multicitada ley.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Periódico Oficial del Estado, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación de cumplimiento con la misma, con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día primero de febrero del año dos mil doce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URBANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 546/2011.- SUJETO OBLIGADO.- PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- RECURRENTE.- OSCAR GERARDO CORREA VEGA .- CONSEJERO INSTRUCTOR.-LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.\*\*\*\*\*